DNCP/DJ N° 750518

Asunción, 15 de junio de 2018.

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LOS MEMORANDUMS DNC N° 497/18 Y DNC N° 508/18 REMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE NORMAS Y CONTROL (CASO N°72) REFERENTE A SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DE LOS PROCESSOS CONVOCADOS POR EL INSTITUTO DE PREVISÓN SOCIAL (ID N° 327843) - (ID N° 327473).-

En primer término, se recuerda que por medio de la Res. DNCP N 718/18 de fecha 15 de marzo del 2018 se aprueba la implementación definitiva y el reglamento del módulo de Investigaciones Electrónicas del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, en los procesos de contratación regidos por la Ley Nº 2051/03, su modificatoria y reglamentaciones.------

Que, los Memorándums de referencia remitidos por la Dirección de Normas y Control al Departamento de Investigaciones de esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en fecha 02 de mayo del corriente, refieren supuestas irregularidades en el marco de los siguientes procedimientos: "*LPN SBE 11/17 ADQUISICION DE PROTESIS INSUMOS SERVICIO DE NEUROCIRUGIA DEL IPS (ID Nº 327843); LOC SBE Nº 10/07 ADQUISICION DE RESPIRACION AUTONOMOS PARA EL DEPARTAMENTO DE PREVENCION DE INCENDIOS Y CATASTROFES DEL IPS" (ID Nº 327473)*".----------

Que, el Memorándum DNC N° 497/17 señala: *"En cumplimiento del procedimiento de verificación del Departamento de Adjudicaciones SBE, se ha realizado la verificación del proceso de contratación "LPN SBE 11-17 ADQUISICION DE PROTESIS E INSUMOS SERVICIO DE NEUROCIRUGIA DEL IPS", ID. 327.843, el resultado de la misma fue la difusión de la 1º etapa de adjudicación en fecha 30 de octubre de 2017, pero con observaciones al proceso, conforme a lo indicado en la Circular DNCP Nº 15/17.Conforme a la circular referida en el párrafo anterior, por Nota DNCP Nº 27.838 que se adjunta, dijimos: ANA BEATRIZ LEIVA CRUE: El precio unitario adjudicado correspondiente al lote 3, ítem 4 en los documentos de la Adjudicación y el SICP, es mayor al precio unitario cargado inicialmente en el Acta Virtual, recordamos tener en cuenta los artículos 42, 43 o 45 del Decreto 1.107/2014, según sea el caso. En el informe de evaluación, punto 10, indican que la firma CODEX SRL posee errores aritméticos y se solicitó la aceptación de las*

correcciones realizadas, sin embargo no se detalla de forma específica sobre que lote, ítem fue realizada mencionada corrección. Al respecto, creemos que los precios adjudicados al proveedor mencionado en el punto 1 de la Nota no se ajusta al artículo 42 del Decreto Nº 1107/2014: "En la operación de la consignación de los nuevos precios unitarios a fin de encuadrarlos al precio final, en ningún caso el oferente podrá aumentar el precio unitario cagado inicialmente en la etapa de carga de propuestas de cada ítem". Con respecto al punto 2 de la Nota, creemos prudente que el Comité de Evaluación detalle en el informe de evaluación las correcciones realizadas, con el objetivo de verificar si se ajustan al artículo 43 del Decreto Nº 1107/2014. Asimismo informamos que la segunda etapa se encuentra publicada en el SICP, recordando por Nota de observación DNCP Nº 33.046 en el contrato correspondiente al proveedor ANA BEATRIZ LEIVA ORUE que tenga en cuenta la Nota de Observación publicada en la primera etapa.(Se adjunta Nota). A la fecha la Convocante no ha contestado ninguna de las dos etapas de adjudicación, elevo el informe al área jurídica para lo que hubiere lugar (Sic).----------

Que, el Memorándum DNC N° 508/17 señala: *"En cumplimiento del procedimiento de verificación del Departamento de Adjudicaciones SBE, se ha realizado la verificación del proceso de contratación "LCO SBE 10—17 ADQUISICION DE EQUIPOS DE RESPIRACION AUTONOMOS PARA EL DEPARTAMENTO DE PREVENCION DE INCENDIOS Y CATASTROFES DEL IPS", ID. 327.473, el resultado de la misma fue la difusión de la 1º etapa de adjudicación en fecha 1 de diciembre de 2017, pero con observaciones al proceso, conforme a lo indicado en la Circular DNCP Nº 15/17. Conforme a la circular referida en el párrafo anterior, por Nota DNCP Nº 32.170 que se adjunta, dijimos: En el informe de evaluación punto 5 se indica que la oferta adjudicada "cumple" con el plazo de validez de la garantía de mantenimiento de oferta (150 días), requerido en el PBC, consultarnos a la Convocante si los cálculos son correctos tener en cuenta que la Etapa de competencia se realizó en fecha 19/09/2017 y la vigencia de la Póliza de la Garantía de Mantenimiento de oferta es hasta el 14/02/2018 (149 días), según Acta Virtual. (Resolución DNCP Nº 451 de fecha 9 de febrero de 2017, artículo primero). En el Cuadro Comparativo de Ofertas no se visualiza la oferta de GUAINDUPAR. Consultamos el motivo por el cual la firma GUAINDUPAR "Cumple" con el formulario de oferta, siendo que la oferta física presentada es mucho mayor a la oferta final según Acta Virtual, recordamos tener en cuenta el artículo 42 del Decreto Nº 1.107/14.Al respecto, creemos importante que se remitan las*

aclaraciones correspondientes, con el objetivo de determinar si los criterios de evaluación utilizados por el Comité de Evaluación se ajustan a las reglamentaciones vigentes. Informamos que la misma no ha sido contestada por parte de la Convocante, además señalamos que ya se remitió en el SICP la segunda etapa, elevo el informe al área jurídica para lo que hubiere lugar. Sin otro particular me despido."----------

Que, esta Dirección Jurídica por medio de **NOTA DNCP/DJ Nº 5772/18 de fecha 08 de mayo del 2018**, ha solicitado a la Entidad Convocante – **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS)** - informe acerca de lo referido y remitan toda la documentación que consideren pertinente, a través Módulo Electrónico de Investigaciones.----------

Que, por medio de **NOTA DNCP/DJ Nº 5778/18** de fecha 08 de mayo del corriente se corre traslado a través del Módulo Electrónico de Investigaciones a la **Firma unipersonal ANA BEATRIZ LEIVA ORUE,** a fin de que informe acerca de lo referido y remitan toda la documentación que consideren pertinente.----------

Que, por medio de **NOTA DNCP/DJ Nº 5779/18** de fecha 08 de mayo del corriente se corre traslado a través del Módulo Electrónico de Investigaciones a la **Firma CODEX S.R.L** a fin de que informe acerca de lo referido y remitan toda la documentación que consideren pertinente.----------

Que, en fecha 11 de mayo de 2018, se remitió el escrito de descargo de la Firma unipersonal ANA BEATRIZ LEIVA ORUE conforme se expone a continuación: "*Remito la documentación relacionada a la Licitación Pública Nacional SBE Nº 11/17 "ADQUISICIÓN DE PROTESIS E INSUMOS SERVICIOS DE NEUROCIRUGÍA DEL IPS", que explica el error involuntario cometido por mi parte y que fuera subsanada a través de la nota de fecha 08 de noviembre de 2017, recepcionada en la misma fecha por el Instituto de Previsión Social. Así también, doy cumplimiento a la nota de fecha 07 de mayo de 2018, informando que en fecha 30 de octubre de 2017 se firmó el contrato referido a la citada licitación, estando a la fecha en ejecución, ya que mi parte ha realizado varias entregas de insumos desde dicho mes hasta la fecha del presente contrato". (Sic).*----------

Que, en **fecha 16 de mayo de 2018**, se **remitió el escrito de descargo de la Entidad Convocante – IPS** en los siguientes términos: *"Abg.* LUCIA ROJAS FRETTE *con Matrícula de la CSJ N° 6.419, en nombre y representación del* Instituto de Previsión Social, *conforme lo justifico con el testimonio de Poder General que se acompaña, bajo patrocinio del Abg.* ANDREAS OHLANDT, *con Matrícula de la CSJ Nº 12.123 y la Abg.* MA. GRACIELA CABRAL ESCOBAR, *con Matrícula de la CSJ 20.847, en el marco de la Investigación Preliminar surgida a partir del memorándum de la Dirección de Normas y Control referente a los procedimientos: Licitación Pública Nacional SBE N° 11/17 "Adquisición de Prótesis Insumos Servicios de Neurocirugía del IPS" ID 327.843 y Licitación por Concurso de Ofertas SBE N° 10/17 "Adquisición de Respiración Autónomos para el Departamento de Prevención de Incendios y Catástrofes del IPS ID N° 327473, nos dirigimos a Usted con el objeto de manifestar cuanto sigue: Que, en tiempo y forma venimos a contestar el traslado corrido a la Institución en fecha 08 de mayo del 2018, mediante la nota DNCP/DJ N° 5772/18 en referencia al caso N° 72. Como manifestación previa, solicitamos a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas que para futuros casos de Investigaciones, las mismas sean remitidas al correo institucional establecido para las protestas la cual es: luciroja@ips.gov.py. Que, en referencia al llamado caratulado LPN SBE N° 11/17, se informa que el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social se encuentra en proceso de estudio el informe rectificatorio presentado por el comité evaluador en referencia a los precios unitarios y errores aritméticos, puestos a conocimiento a través de la Nota DNCP/DNC N° 27.838 y que será remitido a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas una vez aprobada la misma. Asimismo, en cuanto al llamado LCO SBE N° 10/17, comunicamos que se ha emitido el informe rectificatorio y la misma ha sido aprobada por la Máxima Autoridad según Resolución C.A. N° 017-011/18 de fecha 20 de marzo de 2018 y notificada a los oferentes en fecha 22 de marzo de 2018. Cabe resalta, que se ha resuelto declarar desierto el llamado en cuestión descalificando a la firma GUAINDUPAR S.A. por existir inconsistencias de precios entre el mejor lance y la oferta física, los documentos respaldantes se encuentran adjuntas a esta contestación. Por todo lo expuesto consideramos que el Instituto de Previsión Social ha obrado de buena fe y se ha ceñido a las reglas que rigen las compras públicas.* **Petitorio**: *Por tanto, en mérito de las consideraciones expuestas a Ud., solicitamos: 1. Tener por contestado el traslado corrido a la Institución de la nota DNCP/DJ N° 5772/18 en el marco de la Investigación Preliminar surgida a partir del memorándum de la Dirección de Normas y Control referente a los*

procedimientos: Licitación Pública Nacional SBE N° 11/17 "Adquisición de Prótesis Insumos Servicios de Neurocirugía del IPS" ID 327.843 y Licitación por Concurso de Ofertas SBE N° 10/17 "Adquisición de Respiración Autónomos para el Departamento de Prevención de Incendios y Catástrofes del IPS ID N° 327473, en los términos del escrito que antecede. 2. Se dicte resolución disponiendo la conclusión de la investigación preliminar confirmación de todo lo actuado por el IPS en esta cuestión" (Sic). ----------

Que, por Providencia de fecha 17 de mayo de 2018, esta Dirección Jurídica requirió a la Entidad Convocante – IPS que sirva en remitir el Informe de Evaluación complementario del llamado LPN SBE N° 11- 17 para la "Adquisición de servicios de prótesis e insumos para el servicio de Neurocirugía del IPS" con ID N° 327.843 que fue señalado por parte de la Entidad Convocante en el escrito de descargo de fecha 16/05/2018 y además se solicita las ofertas presentadas por las firmas adjudicadas en el marco de los procesos licitatorios de referencia, corriéndole traslado al IPS del requerimiento a través de la Nota DNCP/DJ N° 6244/18 de fecha 17 de mayo de 2018.---

Que, en fecha 18 de mayo de 2018, la Entidad Convocante formula manifestación para expresar: "*Por la personería que tenemos reconocida en el marco de la presente investigación preliminar nos presentamos y decimos: Actualmente el informe rectificatorio del llamado LPN SBE N° 11- 17 para la "Adquisición de servicios de prótesis e insumos para el servicio de Neurocirugía del IPS" llamado con ID N° 327.843, se encuentra para aprobación por parte del Consejo de Administración, por lo que* ***solicitamos una prórroga de máximo 15 días corrido a fin de remitirlas a Vuestra Dependencia y el cotejo correspondiente del mismo.*** *Así mismo nos ponemos a disposición a fin de evacuar cualquier consulta o requerimiento sobre el caso. Proveer de Conformidad y SERÁ JUSTICIA." (Sic).* ----------

Que, por Providencia de fecha 18 de mayo del corriente, esta Dirección Jurídica en mérito al contenido de la Nota presentada por la Entidad Convocante en fecha 17 de mayo del 2018, concede la prórroga solicitada para el diligenciamiento de los documentos respaldatorios, corriéndole traslado al IPS mediante la Nota DNCP DJ N° 6324/18 de fecha 18 de mayo de 2018.

Que, en fecha 12 de junio del corriente, esta Dirección Jurídica le reitera a la Entidad Convocante el pedido que fuese solicitado mediante la Nota DNCP/DJ 6324/18, en la cual se requiere que sirva en remitir el Informe de Evaluación rectificatorio y la resolución de ratificación

del llamado denominado "LPN SBE 11-17 ADQUISICION DE PROTESIS E INSUMOS SERVICIO DE NEUROCIRUGIA DEL IPS- ID N° 327.843" conforme se hace mención en el escrito de descargo del IPS de fecha 16 de mayo del corriente, corriéndole traslado a través de la Nota DNCP N° 7344/18 de fecha 12 de junio del corriente .----------

Que, en fecha 15 de junio del corriente, la Entidad Convocante en respuesta a la NOTA DNCP N° 7344/18 de fecha 12 de junio del corriente indica: "*Por medio de la presente comunicamos que hasta la fecha la máxima autoridad no ha aprobado el informe rectificatorio y ha solicitado informe a la comisión evaluadora, razón por la cual hasta el momento no hemos remitido el mismo. Se adjunta nota comprobante del hecho mencionado e informamos a la DNCP que remitiremos los documentos requeridos una vez aprobados los mismos y en la brevedad posible.*"

Que, esta Dirección Jurídica luego del estudio, realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

1. **LPN SBE 11-17 ADQUISICION DE PROTESIS E INSUMOS SERVICIO DE NEUROCIRUGIA DEL IPS –ID 327.843.**----------

Que, para una mayor compresión de lo acontecido corresponde realizar una cronología de lo sucedido en el marco del presente proceso licitatorio: ----------

Que, conforme obra en el Portal de Contrataciones Públicas, el presente proceso licitatorio fue publicado en fecha 14 de julio de 2017 para el llamado denominado: "*ADQUISICION DE PROTESIS E INSUMOS SERVICIO DE NEUROCIRUGIA*", bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional, siendo el sistema de adjudicación por Lote, convocado por el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL – IPS con ID N° 327.843----------

Que, el Acta de Apertura de sobres data de fecha 17 de agosto de 2017 en la cual se dejó constancia de la presentación de las ofertas de las firmas CATERES Y AFINES S.A; CODEX S.R.L; ALLMED IMPORT – EXPORT DE ANA BEATRIZ LEIVA ORUE, DISTRIBUIDORA YPACARAI S.A (DYSA).----------

Que, del Informe de Evaluación de fecha 06 de septiembre de 2017 se observa que el Comité de Evaluación recomendó la adjudicación de Lotes 1, 2, 9, 10,11 y 12[1] a favor de la firma CODEX S.R.L y los Lotes 3 al 8[2] a favor de la firma ALLMED IMPORT – EXPORT DE ANA BEATRIZ LEIVA ORUE siendo ratificada las adjudicaciones en los términos antedichos mediante la Resolución C.A N° 069-006/17 de fecha 28 de septiembre de 2017.----------

Que, la Entidad Convocante el IPS y la firma ALLMED IMPORT – EXPORT DE ANA BEATRIZ LEIVA ORUE suscribieron el Contrato N° 313/2017 de fecha 30/10/2017, por un monto total de Gs. 889.040.000 con una vigencia contractual hasta el cumplimiento total de las obligaciones. --------

Que, la Entidad Convocante el IPS y la firma CODEX suscribieron el Contrato N° 312/2017 de fecha 27/10/2017, por un monto total de Gs. 704.259.491 con una vigencia contractual hasta el cumplimiento total de las obligaciones. ----------

Ahora bien, habiendo relatado los hechos, es importante realizar el análisis de las supuestas irregularidades observadas por la Dirección de Normas y Control de esta Dirección Nacional a través del Memorándum DNC N° 497/17 que gira en torno a los siguientes hechos: ----------

- El precio unitario adjudicado correspondiente al lote 3, ítem 4 en los documentos de la Adjudicación y el SICP, es mayor al precio unitario cargado inicialmente en el Acta Virtual.----------
- En el informe de evaluación, punto 10, se indica que la firma CODEX SRL posee errores aritméticos y se solicitó la aceptación de las correcciones realizadas, sin embargo no se detalla de forma específica sobre que lote, ítem fue realizada mencionada corrección.----------

[1] LOTE 1: FIJADOR INTERNO PARA COLUMNA DORSOLUMBAR POR VÍA ANTERIOR; LOTE 2: IMPLANTE PEDICULAR (SISTEMA PARA COLUMNA DORSOLUMBAR VÍA POSTERIOR) IMPLANTE PEDICULAR; LOTE 9 ESPONJA HEMOSTÁTICA DE CELULOSA OXIDADAESPONJA HEMOSTÁTICA ABSORVIBLE DE CELULOSA OXIDADA REGENERADA.; LOTE 10 ESPONJA HEMOSTÁTICA DE CELULOSA OXIDADA: ESPONJA HEMOSTÁTICA ABSORVIBLE DE CELULOSA OXIDADA REGENERADA: LOTE 11: ESPONJA HEMOSTÁTICA QUIRÚRGICA: ESPONJA NEUROQUIRÚRGICA; LOTE 12CEMENTO QUIRÚRIGICO: CEMENTO BIOLÓGICO DE FIBRINÓGENO Y TROMBINA.----------

[2] LOTE 3: IMPLANTE PEDICULAR TIPO USS /SHANZ; LOTE 4: IMPLANTE DE FIJACION PARA COLUMNA CERVICAL; LOTE 5: CEMENTO; LOTE 6: CLIPS PARA ANEURISMAS CEREBRALES; LOTE 7 SISTEMA DE DRENAJE VENTRICULAR EXTERNO; LOTE 8 VÁLVULA PARA HIDROCEFALIA.-

Que la firma adjudicada ALLMED IMPORT – EXPORT DE ANA BEATRIZ LEIVA ORUE, admitió que existió un error involuntario en la carga de datos in supra mencionado, sin embargo manifiesta que subsanó las incongruencias detectadas con remisión de la distribución de los precios corregidos a través de la nota con acuse de recibido por el IPS de fecha 08 de noviembre de 2017 (que consta en autos).----------

Al respecto, la Entidad Convocante señaló en el escrito de descargo que el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social se encuentra en proceso de estudio el informe rectificado presentado por el comité evaluador en referencia a los precios unitarios y errores aritméticos, puestos a conocimiento a través de la Nota DNCP/DNC N° 27.838 y que será remitido a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas una vez aprobada la misma.----------

Que, teniendo en cuenta que la Entidad Convocante no ha subsanado los errores y omisiones in supra mencionada, mediante el informe de evaluación complementario y la resolución rectificada pertinente, en este estadio de cosas, ante los indicios de irregularidad en torno a la adjudicación, **esta Dirección Jurídica recomienda la Apertura de la Investigación de oficio en relación a este punto.**----------

2. LCO SBE 10-17 ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTONOMOS PARA EL DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y CATASTROFES DEL IPS (ID N° 327473).----------

Que, para una mayor compresión de lo acontecido corresponde realizar una cronología de lo sucedido en el marco del presente proceso licitatorio: ----------

Que, conforme obra en el Portal de Contrataciones Públicas, el presente proceso licitatorio fue publicado en fecha 27 de julio de 2017 para el llamado denominado: "*ADQUISICION DE EQUIPOS DE RESPIRACION AUTONOMOS PARA EL DEPARTAMENTO DE PREVENCION DE INCENDIOS Y CATASTROFES*", bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional, siendo el sistema de adjudicación por el total, convocado por el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL – IPS con ID N° 327.473.----------

Que, el Acta de Apertura de sobres data de fecha 20 de septiembre de 2017 en la cual se dejó constancia de la presentación de las ofertas de las firmas WINNER S.R.L y GUAINDUPAR S.A.---

Que, del Informe de Evaluación de fecha 06 de septiembre de 2017 se observa que el Comité de Evaluación recomendó la adjudicación a favor de la firma WINNER S.R.L siendo ratificada la adjudicación en los términos antedichos mediante la Resolución C.A N° 077-005/17 de fecha 31 de octubre de 2017.----------

Que, la Entidad Convocante el IPS y la firma WINNER S.R.L suscribieron el Contrato N° 345/17 de fecha 27/11/2017, por un monto total de Gs. 594.515.500 con una vigencia contractual hasta el cumplimiento total de las obligaciones. ----------

Ahora bien, habiendo relatado los hechos, es importante realizar el análisis de las supuestas irregularidades observadas por la Dirección de Normas y Control de esta Dirección Nacional a través del Memorándum DNC N° 508/17 que gira en torno a los siguientes hechos: ----------

- En el informe de evaluación punto 5 se indica que la oferta adjudicada "cumple" con el plazo de validez de la garantía de mantenimiento de oferta (150 días), requerido en el PBC, teniendo en cuenta que la Etapa de competencia se realizó en fecha 19/09/2017 y la vigencia de la Póliza de la Garantía de Mantenimiento de oferta es hasta el 14/02/2018 (149 días), según Acta Virtual. (Resolución DNCP Nº 451 de fecha 9 de febrero de 2017, artículo primero). ----------
- En el Cuadro Comparativo de Ofertas no se visualiza la oferta de GUAINDUPAR. –
- Consultamos el motivo por la cual la firma GUAINDUPAR "Cumple" con el formulario de oferta, siendo que la oferta física presentada es mucho mayor a la oferta final según Acta Virtual, recordamos tener en cuenta el artículo 42 del Decreto Nº 1.107/14.----------

Que, la **Entidad Convocante ha comunicado la DECLARACIÓN DESIERTA DEL LLAMADO** y remitido las documentales respaldatorias que son el Informe de Evaluación

Abg. Carlos Díaz Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica

rectificatorio de fecha 05 de enero de 2018 y la Resolución C.A N° 17-011/18 que data del 20 de marzo del 2018.----------

Ahora bien, del mismo Informe de Evaluación rectificado se desprende que ambos oferentes WINNER S.R.L y GUAINDUPAR S.A no ajustarse sustancialmente a la documentación legal establecida en el PBC y normativa vigente, por lo cual, el **Comité Evaluador procedió a descalificar ambas ofertas y recomendar la declaración desierta del llamado**. ----------

Que, nuestra legislación consagra la facultad de la Convocante de decidir en cada proceso de contratación, por la adjudicación a la oferta que cumpla con las exigencias legales —Art. 28° de la Ley N° 2051/03 y Art. 63° del Decreto N° 21909/03—, por la cancelación del proceso cuando se configure alguna de las circunstancias de hecho establecidas en la norma o -Art. 31° de la Ley N°2051/203- , bien por la declaración desierta – Art. 30° de la Ley 2051/03- .----------

En el supuesto de **la declaración desierta del proceso de contratación -** la Convocante debe ceñir su actuar a lo establecido en el Art. 30° de la Ley 2051/03 referido, el cual señala: *"…Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: a) que no hubiera presentado oferta alguna;* ***b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas****; o c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley…".* (Sic). ----------

Es así que, la Convocante en la **Resolución de Declaración Desierta C.A N° 17-011/18 que data del 20 de marzo del 2018** menciona como fundamento de la misma, que ninguna de las ofertas reúne las condiciones exigidas en las bases del llamado y, en consecuencia, esta Dirección Jurídica entiende que la causal invocada, se subsume en lo dispuesto en el art. 30 de la ley 2051/03, inciso b). ----------

Entonces vemos que, la Entidad Convocante IPS bajo su responsabilidad y por los fundamentos expuestos en el párrafo anterior, dispone la **DECLARACIÓN DESIERTA DEL**

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL– AD REFERENDUM PARA LA ADQUISICION DE EQUIPOS DE RESPIRACION AUTONOMOS PARA EL DEPARTAMENTO DE PREVENCION DE INCENDIOS Y CATASTROFES DEL IPS (ID N° 327473), basado en el art. 30 de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".----------

No obstante, se insta **a la Entidad Convocante** proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N°2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y concordantes y orientar su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD-, y muy específicamente, dado el caso en particular, **tener en cuenta los hechos aquí denunciados al momento de realizar un nuevo llamado licitatorio**. ----------

En base a todo lo expuesto, al tomarse la medida adoptada —*declaración desierta*— la Convocante, estaría dando por concluido el presente procedimiento licitatorio y con ello desaparece el objeto de análisis de la presente denuncia, por lo que se recomienda a la Entidad Convocante que sirva en remitir **a la Dirección de Normas y Control de esta Dirección Nacional todas las documentales relativas a la declaración desierta**, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

En conclusión, a los efectos de un análisis detallado y a fin de dotar al proceso de todas las garantías, precautelando el fiel cumplimiento de las leyes que rige las contrataciones públicas, **se RECOMIENDA la apertura de una investigación de oficio en relación al llamado LPN SBE 11-17 ADQUISICION DE PROTESIS E INSUMOS SERVICIO DE NEUROCIRUGIA DEL IPS –ID 327.843 en cuanto a los siguientes puntos:** ----------

- El precio unitario adjudicado correspondiente al lote 3, ítem 4 en los documentos de la Adjudicación y el SICP, es mayor al precio unitario cargado inicialmente en el Acta Virtual.----------
- En el informe de evaluación, punto 10, se indica que la firma CODEX SRL posee errores aritméticos, sin embargo no se detalla de forma específica sobre que lote e ítem fue realizada la mencionada corrección.----------

Por tanto en base a lo precedentemente expuesto, está Dirección Jurídica considera que existen méritos para la apertura de una Investigación de Oficio, exclusivamente con respecto a los puntos previamente individualizados, conforme el artículo 17 del Decreto N° 7434/11 que dispone: "*Dictamen de la Investigación Preliminar. Una vez recibida las contestaciones requeridas* o vencido el plazo establecido para hacerlo, *y finalizadas las diligencias necesarias,* ***el Investigador elaborará un dictamen conclusivo del caso en base a los hechos objeto de investigación****, en el que podrá recomendar:* ***b) el inicio del proceso de Investigación de Oficio*** *de acuerdo a los términos del artículo 82 de la Ley N° 2051/03, indicándose asimismo, la recomendación sobre la suspensión o no del procedimiento".* (Sic).----------

Por tanto, existiendo indicios de irregularidades en el marco del llamado de referencia, y a fin de efectuar un mejor análisis del caso, esta Dirección Jurídica **RECOMIENDA EL INICIO DE UNA INVESTIGACIÓN DE OFICIO**, en el marco del llamado **LPN SBE 11-17 ADQUISICION DE PROTESIS E INSUMOS SERVICIO DE NEUROCIRUGIA DEL IPS –ID 327.843, con respecto a los puntos previamente individualizados,** de esta manera a dotar al proceso de todas las garantías precautelando el fiel cumplimiento de los principios de igualdad y libre competencia que rigen las Contrataciones Públicas del Estado, por lo que damos por finalizada la presente investigación preliminar con la recomendación anteriormente mencionada.----------

ABG.DERLIS GONZÁLEZ C.
Dirección Jurídica

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico